

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

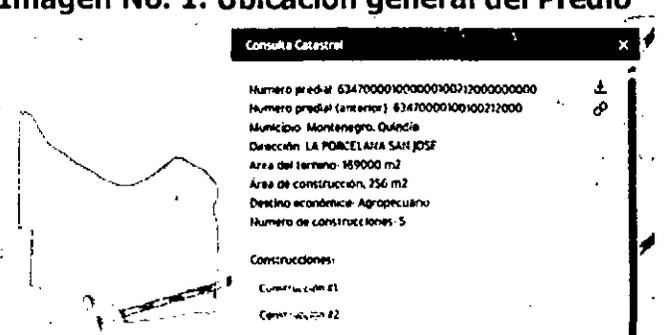
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), la empresa **DON POLLO S.A.S**, identificada con el Nit Número 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), empresa propietaria del predio denominado **1) SIN DIRECCION LA PORCELANA VEREDA SAN JOSE PUEBLO TAPADO** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (SAN JOSE)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.**280-109024** ficha catastral **N°63470000100100212000**, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **7641-2020**, permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000813 del 14 de mayo de 2021, por un término de 10 años.

Que mediante radicado No. E913-25 del veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.540.120**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109024** y ficha catastral N° **63470000100100212000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. **000813** del 14 de mayo del año 2021 dentro del trámite No. **7641- 20**. Acorde con la información que se detalla:

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Porcelana
Localización del predio o proyecto	Vereda San José del Municipio de Montenegro (Q.)
Código catastral	63470 0000 0010 0212 000
Matrícula Inmobiliaria	280 — 109024
Área del predio según Certificado de Tradición	398440 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	176463 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	169000 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	6 viviendas en la Granja avícola
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento viviendas (coordenadas geográficas).	1) Lat: 4°28'25.33"N, Long: -75°50'17.60"W
Ubicación del vertimiento viviendas (coordenadas geográficas).	Vivienda 1 Lat: 4°28'25"N Long: -75°50'17"W Vivienda 2 Lat: 4°28'35"N Long: -75°50'24"W Vivienda 3 Lat: 4°28'32"N Long: -75°50'12"W Vivienda 4 Lat: 4°28'25"N Long: -75°50'16"W Vivienda 5 Lat: 4°28'30"N Long: -75°50'24"W Vivienda 6 Lat: 4°28'25"N Long: -75°50'17"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	Vivienda 1 = 21.6m ² Vivienda 2 = 11.55m ² Vivienda 3 = 11.55m ² Vivienda 4 y 6 = 27.6m ² Vivienda 5 = 11.55m ²
Caudal de la descarga total SATRD	3,45Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p>Consulta Catastral</p> <p>Numero predial 63470000100000100212000000000 Numero predial (armenia) 63470000100100212000 Municipio: Montenegro, Quindío Dirección: LA PORCELANA SAN JOSE Área del terreno: 169000 m² Área de construcción: 256 m² Destino económica: Agropecuario Número de construcciones: 5</p> <p>Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El día 14 de mayo de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió Resolución No. **000813** "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue notificada de manera personal el 27 de mayo de 2021 al señor Mario Alonso Raigosa Restrepo, en calidad de apoderado.

Que para el día veintisiete (27) de enero de 2025, bajo el radicado número E913-25, el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.540.120**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109024** y ficha catastral N° **63470000100100212000**, presentó Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo mediante el cual solicita modificación al permiso de vertimientos del expediente 7641 de 2020 bajo la resolución 000813 del 14 de mayo de 2021, en razón a que la citada resolución se otorgó para las siguientes condiciones técnicas:

"(...)

"SISTEMAS PROPUESTOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño describen 5 zonas de generación de Aguas Residuales Domésticas, cada una conectada a su propio sistema de tratamiento, en el predio se desarrolla la actividad de cría y levante avícola, 3 viviendas se encuentran construidas y 2 proyectadas.

STARD 1:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga

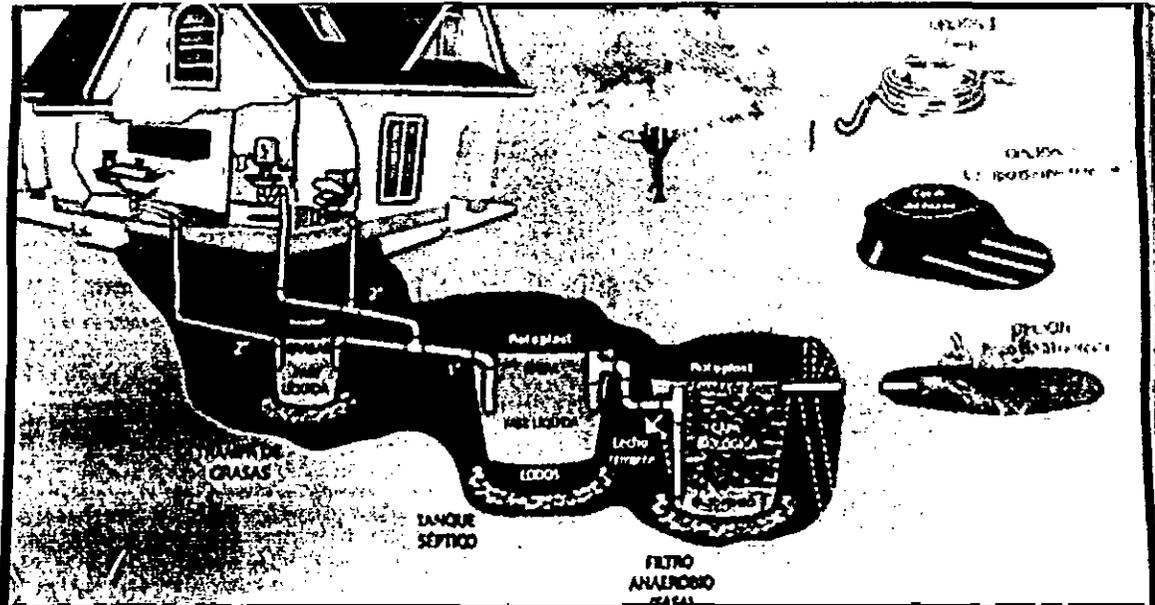
generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.2 metros de largo, 3.2m de ancho y 4 metros de profundidad.

Imagen 1: Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



STARD 2:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convención compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y fil anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la car generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño.

de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.62 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.8 metros de largo, 3.3m de ancho y 3.5 metros de profundidad.

STARD 3:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.72 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dimensiona un pozo de absorción de 2.8 metros de largo, 3.3m de ancho y 3.5 metros de profundidad.

5

STARD 4:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 12 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.44 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.2 metros de largo, 5.4m de ancho y 4.0 metros de profundidad.

STARD 5:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.8 metros de largo, 3.3m de ancho y 3.5 metros de profundidad.

(...)"

"(...)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta del 18 de diciembre de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7641 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propuesta de los 5 sistemas de tratamiento planteados como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en las 5 viviendas en el predio La Porcelana ubicado en la vereda San José del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-109024 y ficha catastral No. 63470 0000 0010 0212 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los 5 STARD instalados en el desarrollo del proyecto, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por:

*Vivienda 17 contribuyentes permanentes.
Vivienda 27 contribuyentes permanentes.
Vivienda 37 contribuyentes permanentes.
Vivienda 4 12 contribuyentes permanentes.
Vivienda 57 contribuyentes permanentes.*

y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

(...)"

Que el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió el Auto de inicio de trámite Modificatorio **SRCA-ATV-075-19-03-2025**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 813 DEL 14 DE MAYO DE 2021- EXPEDIENTE 7641-2020", el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de marzo de 2025 por medio de radicado No. 3852, al señor Orlando Uribe López, en calidad de Representante Legal de la Sociedad.

Para lo cual el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el Informe de visita técnica realizada el día 10 de abril de 2025, al predio denominado **1) SIN DIRECCION LA PORCELANA VEREDA SAN JOSE PUEBLO TAPADO** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (SAN JOSE)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-109024** ficha catastral **N°63470000100100212000**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrado Granja avícola la cual cuenta con permiso de vertimientos del 2020 donde tenía aprobado 5 STARD, la presente visita corresponde a la visita de solicitud de modificación la cual consiste incluir una vivienda nueva que se conectará al STARD No. 4 aprobado en la resolución y que a su vez se ampliará su capacidad según la documentación técnica presentada.

La vivienda tendrá 3 cuartos, 1 baño, 1 cocina, 1 patio de ropas sería la vivienda No 6 del predio la cual se va a conectar al STARD a incluir en la modificación el cual constará con trampa de grasas para cada vivienda # 4 y 6 y con tanque séptico (2) de 2000 Lts y 2 FAFA de 2000 Lts con disposición final pozo de absorción el STARD no se ha instalado porque la vivienda está siendo construida.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El día catorce (14) de abril de 2025, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico modificadorio No. **184-2025** para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE MODIFICACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
 CTPV: 184 de 2025**

FECHA:	14 de abril del 2025
SOLICITANTE:	Don Pollo S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	7641 2020 / modif. 913 - 25

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de modificación de permiso de vertimientos radicada con No. 913 el 27 de enero del 2025.
2. Auto de inicio de trámite modificadorio de permiso de vertimiento SRCA-ATV-075-19-03-2025 del 19 de enero de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 3825 del 26 de marzo de 2025.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 10 de abril de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Porcelana
Localización del predio o proyecto	Vereda San José del Municipio de Montenegro (Q.)
Código catastral	63470 0000 0010 0212 000
Matrícula Inmobiliaria	280 — 109024
Área del predio según Certificado de Tradición	398440 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	176463 m ²

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según Geo portal - IGAC	169000 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	6 viviendas en la Granja avícola
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento viviendas (coordenadas geográficas).	1) Lat: 4°28'25.33"N, Long: -75°50'17.60"W
Ubicación del vertimiento viviendas (coordenadas geográficas).	Vivienda 1 Lat: 4°28'25"N Long: -75°50'17"W Vivienda 2 Lat: 4°28'35"N Long: -75°50'24"W Vivienda 3 Lat: 4°28'32"N Long: -75°50'12"W Vivienda 4 Lat: 4°28'25"N Long: -75°50'16"W Vivienda 5 Lat: 4°28'30"N Long: -75°50'24"W Vivienda 6 Lat: 4°28'25"N Long: -75°50'17"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	Vivienda 1 = 21.6m ² Vivienda 2 = 11.55m ² Vivienda 3 = 11.55m ² Vivienda 4 y 6 = 27.6m ² Vivienda 5 = 11.55m ²
Caudal de la descarga total SATRD	3,45Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1 ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

Las memorias técnicas de diseño describen 6 zonas de generación de Aguas Residuales Domésticas, cada una conectada a su propio sistema de tratamiento, en el predio se desarrolla la actividad de cría y levante avícola, 5 viviendas se encuentran construidas y 1 en construcción.

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las 6 viviendas en el predio se conducen a 5 Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en prefabricado, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 7 contribuyentes permanentes cada uno.

• **STARD 1:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.2 metros de largo, 3.2m de ancho y 4 metros de profundidad.

• **STARD 2**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.62 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.8 metros de largo, 3.3m de ancho y 3.5 metros de profundidad.

• **STARD 3:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.72 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.8 metros de largo, 3.3m de ancho y 3.5 metros de profundidad.

- **STARD 4: (Sistema objeto de la modificación del permiso en cuanto ampliación de la capacidad nominal)**

Trampa de grasas X2 : La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanques sépticos X 2: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en prefabricado cónico convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro) superior, y 1.40m de altura útil, con un volumen final de 4000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA X 2: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado cónico convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro) superior, y 1.40m de altura útil, con un volumen final de 4000 Litros.

Disposición final del efluente a incluir en el permiso: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña la ampliación del pozo de absorción avalado en la vivienda # 4. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.12min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 51.33m². con dimensiones de 2 m de diámetro 2.8m de profundidad.

- **STARD 5:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción medía, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.8 metros de largo, 3.3m de ancho y 3.5 metros de profundidad.

11

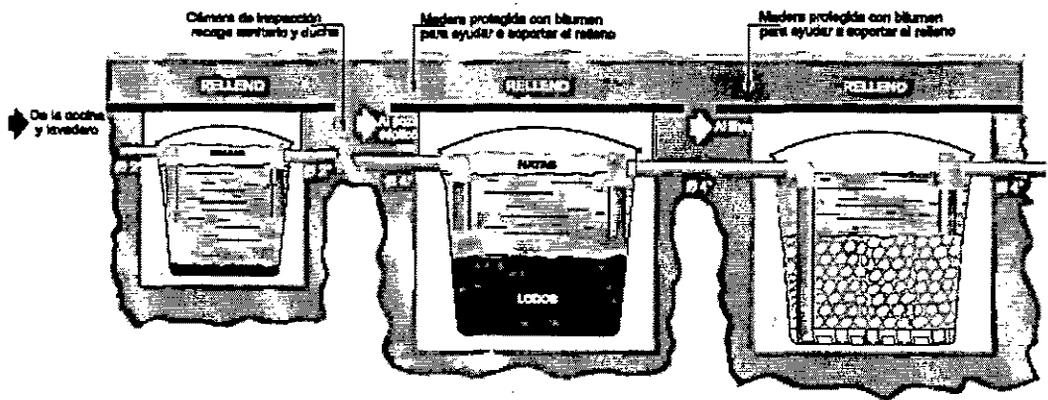


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3 REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2 EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3 PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 10 de abril de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrado Granja avícola la cual cuenta con permiso de vertimientos del 2020 donde tenía aprobado 5 STARD, la presente visita corresponde a la visita de solicitud de modificación la cual consiste incluir una vivienda nueva que se conectará al STARD No. 4 aprobado en la resolución y que a su vez se ampliará su capacidad según la documentación técnica presentada.
- La vivienda tendrá 3 cuartos, 1 baño, 1 cocina, 1 patio de ropas sería la vivienda No 6 del predio la cual se va a conectar al STARD a incluir en la modificación el cual constará con trampa de grasas para cada vivienda # 4 y 6 y con tanque séptico (2) de 2000 Lts y 2 FAFA de 2000 Lts con disposición final pozo de absorción el STARD no se ha instalado porque la vivienda está siendo construida.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra instalado, pero aún no ha ampliado en volumen ya que la vivienda está siendo construida.

6 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

7 ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 097-19 expedida a los 30 días del mes de septiembre del 2019 por el Secretario de Planeación del Municipio de Montenegro(Q), mediante el cual se informa que el predio denominado identificado con ficha catastral No 6347000000100212000, matrícula inmobiliaria No. 280-109024 está localizado en zona rural del municipio de Montenegro, dentro de los usos según clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC en los grupos de manejo 2s-1 con uso destinado a producción pecuario o agroindustrial.

USOS PERMITIDOS EN PENDIENTES MAYORES DEL 50%

Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

USOS LIMITADOS: cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

USOS PROHIBIDOS: ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

USOS PERMITIDOS EN PENDIENTES DEL 30% AL 50%

USOS PERMITIDOS:

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

USOS LIMITADOS: ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.

USOS PROHIBIDOS: la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)

USOS PERMITIDOS EN PENDIENTES MENORES AL 30%

USOS PERMITIDOS:

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

USOS LIMITADOS:

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

USOS PROHIBIDOS:

Usos prohibidos: cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

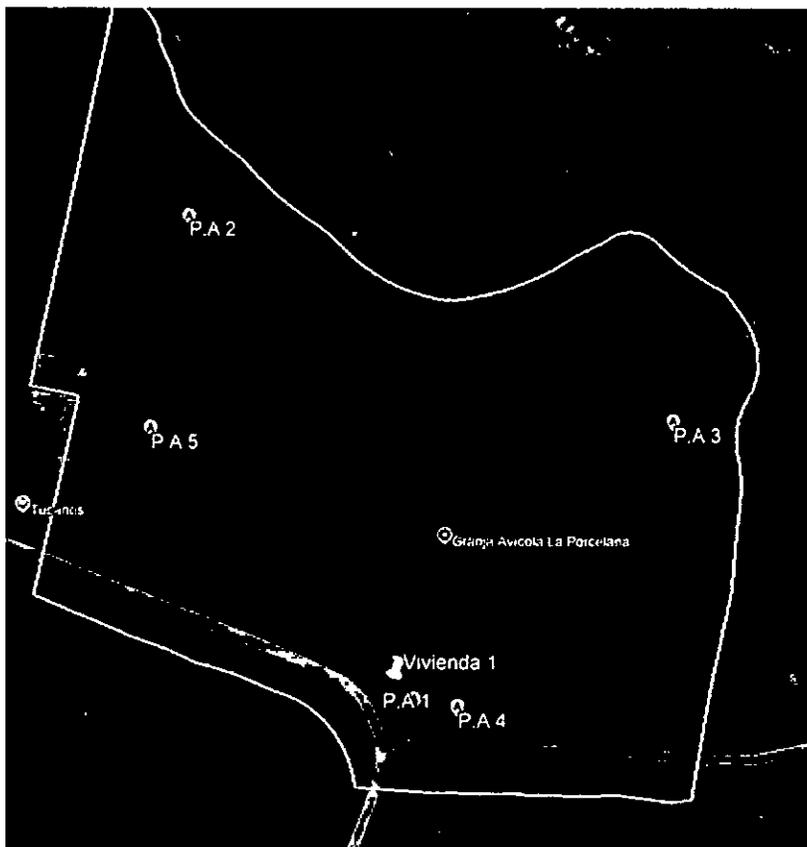


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da.no se evidencian fuentes de agua superficial cercana a los puntos de infiltración. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2 y 4.

8 RECOMENDACIONES

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar*

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9 CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _913_ 25 Para el predio __1) VD SAN JOSE PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA_ de la Vereda Montenegro del Municipio _Montenegro _ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280-109024_ y ficha catastral _ 6347000000100212000 _ , donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del los STARD

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _ Vivienda 1 = 7 contribuyentes permanentes.
Vivienda 2 = 7 contribuyentes permanentes.
Vivienda 3 = 7 contribuyentes permanentes.
Vivienda 4 = 12 contribuyentes permanentes.
Vivienda 5 = 7 contribuyentes permanentes.
Vivienda 6 = 7 contribuyentes permanentes.*

- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 51,33m² STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°28'25"N Long: - 75°50'16"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1400 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7641 de 2020**, de lo encontrado en la mencionada visita técnica, y del concepto técnico de modificación de permiso de vertimiento CTPV-184-2025, se considera viable otorgar la Modificación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio 1) SIN DIRECCION LA PORCELANA VEREDA SAN JOSE PUEBLO TAPADO ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (SAN JOSE)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-109024** ficha catastral **N°63470000100100212000**, lo anterior teniendo como base que:

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

STARD 4: (Sistema objeto de la modificación del permiso en cuanto ampliación de la capacidad nominal)

Trampa de grasas X2 : La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanques sépticos X 2: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en prefabricado cónico convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro) superior, y 1.40m de altura útil, con un volumen final de 4000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa X 2: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado cónico convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro) superior, y 1.40m de altura útil, con un volumen final de 4000 Litros.

Disposición final del efluente a incluir en el permiso: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña la ampliación del pozo de absorción avalado en la vivienda # 4. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.12min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 51.33m². con dimensiones de 2 m de diámetro 2.8m de profundidad.

(...)"

"(...)

7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

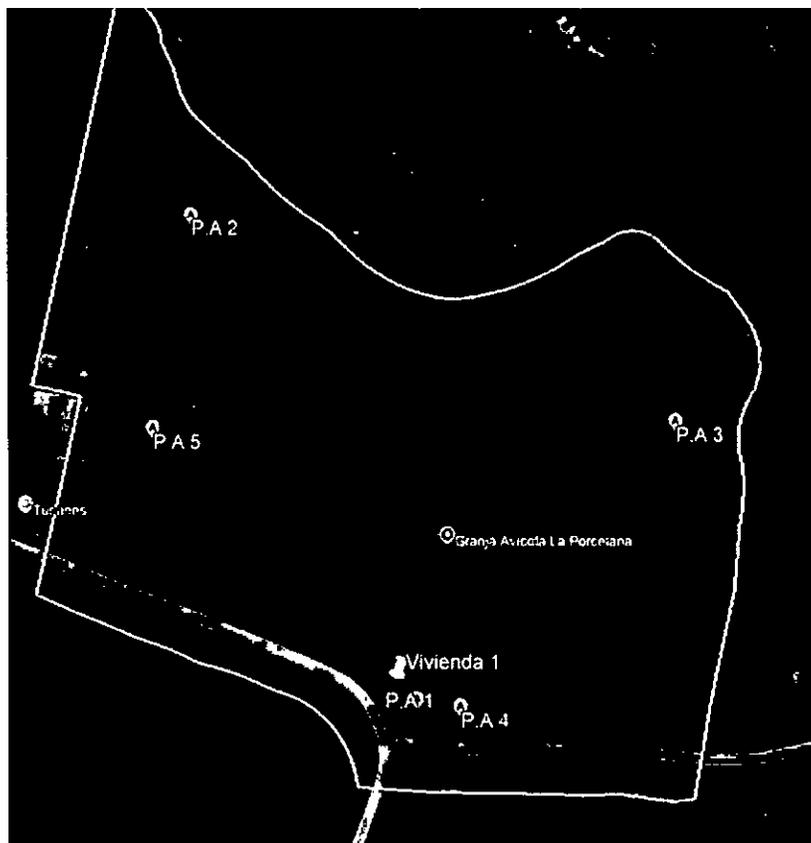


Imagen 2 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da.no se evidencias fuentes de agua superficial cercana a los puntos de infiltración. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2 y 4.

(...)"

"(...)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _913_ 25 Para el predio _1) VD SAN JOSE PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA_ de la Vereda Montenegro del Municipio _Montenegro_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280-109024_ y ficha catastral _63470000000100212000_ , donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua.potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del los STARD**

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _ Vivienda 1 = 7 contribuyentes permanentes.
Vivienda 2 = 7 contribuyentes permanentes.
Vivienda 3 = 7 contribuyentes permanentes.
Vivienda 4 = 12 contribuyentes permanentes.
Vivienda 5 = 7 contribuyentes permanentes.
Vivienda 6 = 7 contribuyentes permanentes.*

El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico de modificación CTPV-184-2025 del día 14 de abril del año 2025, el ingeniero ambiental da viabilidad técnica para la modificación del permiso otorgado mediante resolución No. 000813 del 14 de mayo de 2021, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en la modificación es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que la genera la vivienda construida.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico de las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución 1688 del año 2023, y a la documentación que reposa en el expediente contentivo de solicitud de la modificación del permiso de vertimiento, presentada por el señor **1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109024** y ficha catastral N° **63470000100100212000**, que según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-109024**, se desprende que el fundo tiene un área de (39) Hectáreas 8.440 m², lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el certificado de uso de suelos CERT 097, con fecha del 30 de septiembre de 2019, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Montenegro Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; teniendo en cuenta que la Ley 160 de 1994, (UAF) y la resolución N. 041 DE 1996 determina que la extensión de la UAF para el municipio de Montenegro es de 5 a 10 hectáreas cuando es agrícola y de 10 a 15 hectáreas mixta o ganadera.

Que de acuerdo certificado de uso de suelos 097, con fecha del 30 de septiembre de 2019 Certifica: *"Que según lo establecido en el Plan Básico De Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 delo Municipio de Montenegro y ACUERDO NO.007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN AJUSTES AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC", se expide*

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concepto de uso de suelo para el predio catastralmente identificado como LA PORCELANA SAN JOSE, ficha catastral 63470 0000 0010 0212 000."

Que en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) en su artículo 15 contempla lo siguiente:

"(...)

ARTICULO 15. SUELO RURAL:

Lo constituyen los terrenos comprendidos dentro de los límites administrativos municipales, no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, forestales, ganaderos, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, que soportan las cargas agrícolas, forestales, pecuarias y agroindustriales. En él se identifican las áreas que requieren un tratamiento especial en función de la preservación de los ecosistemas y de las condiciones ambientales generales para el desarrollo del Municipio de Montenegro.

El área rural del Municipio de Montenegro está constituida por todo el territorio excluyendo el suelo urbano, suburbano y de expansión. Los centros poblados aunque ubicados en el suelo rural, tendrán un tratamiento especial urbano.

Así mismo, de conformidad con este acuerdo, según lo previsto en el ... ARTÍCULO 20. CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO EN EL ÁREA RURAL.

Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial..." Seguidamente en el mismo artículo prevé lo siguiente:

"(...)

D ZONAS DE PRODUCCION ECONOMICA

1. AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA

(...)"

Visto lo anterior y de acuerdo con las memorias técnicas presentadas, en el predio La Porcelana San José se desarrolla la actividad de cría y levante avícola, propiedad del Grupo Empresarial "DON POLLOS.A.S.". Esta actividad es compatible con la clasificación de uso del suelo rural, según lo avala el Concepto de Uso del Suelo aportado al trámite.

El objetivo del presente permiso es la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales domésticas, y no la regulación de aspectos propios del Plan de Ordenamiento Territorial.

En conclusión, con base en el Certificado de Uso del Suelo No.097 del 30 de septiembre de 2019, y en cumplimiento del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Montenegro, así como sus ajustes establecidas en el Acuerdo No.007 de 2011, se ha determinado que el predio La Porcelana San José se encuentra en suelo rural clasificado dentro de una zona de producción agropecuaria.

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por tanto, su uso actual es acorde con las disposiciones vigentes y las vocaciones definidas para esta zona.

No obstante, aunque el permiso es exclusivamente para los vertimientos domésticos generados en las viviendas de los trabajadores que realizan actividades avícolas en el predio, no abarca vertimientos derivados de la actividad productiva avícola en sí.

Que en este sentido, la sociedad propietaria a través de su representante legal ha solicitado la modificación del sistema de manejo de aguas residuales, donde ha manifestado que en el predio objeto de solicitud, se encuentran cinco viviendas construidas las cuales fueron aprobadas en la resolución 000813 del 14 de mayo de 2021, y que la modificación del permiso de vertimiento consiste en construir una sexta vivienda que se conectara el STARD 4, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es obra que se pretende desarrollar, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la modificación de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento de la modificación del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndolo como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que es pertinente aclarar que los sistemas de tratamiento de aguas residuales que fueron avalados inicialmente en la Resolución No. 000813 del 14 de mayo de 2021, fueron:

"SISTEMAS PROPUESTOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño describen 5 zonas de generación de Aguas Residuales Domésticas, cada una conectada a su propio sistema de tratamiento, en el predio se desarrolla la actividad de cría y levante avícola, 3 viviendas se encuentran construidas y 2 proyectadas.

STARD 1:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga

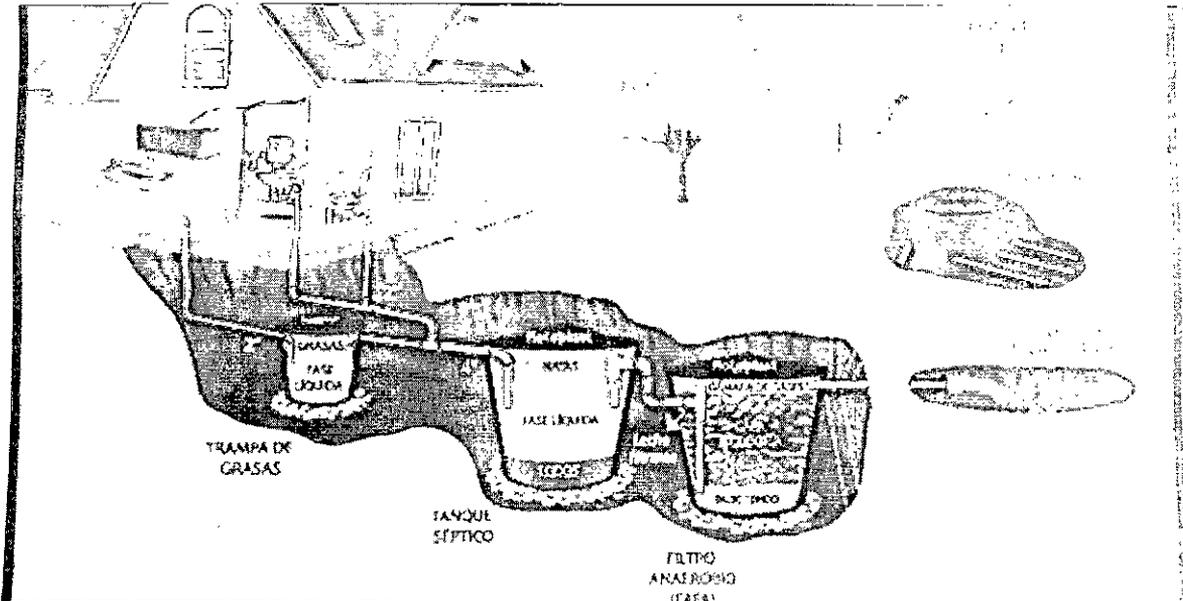
generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.2 metros de largo, 3.2m de ancho y 4 metros de profundidad.*

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



STARD 2:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convención compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y fil anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la car generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño.

de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.62 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.8 metros de largo, 3.3m de ancho y 3.5 metros de profundidad.

STARD 3:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.72 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se



[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dimensiona un pozo de absorción de 2.8 metros de largo, 3.3m de ancho y 3.5 metros de profundidad.

STARD 4:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 12 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.44 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.2 metros de largo, 5.4m de ancho y 4.0 metros de profundidad.

STARD 5:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.8 metros de largo, 3.3m de ancho y 3.5 metros de profundidad."

y según solicitud de modificación del permiso otorgado, se propone incluir una vivienda nueva que se conectará al STARD No. 4 aprobado en la resolución y que a su vez se ampliará su capacidad según la documentación técnica presentada.

La vivienda tendrá 3 cuartos,1 baño,1 cocina,1 patio de ropas sería la vivienda No 6 del predio la cual se va a conectar al STARD a incluir en la modificación el cual constará con trampa de grasas para cada vivienda # 4 y 6 y con tanque séptico (2) de 2000 Lts y 2 Fafa de 2000 Lts con disposición final pozo de absorción el STARD no se ha instalado porque la vivienda está siendo construida.

Así mismo, es pertinente aclarar que las consideraciones jurídicas que fueron tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso de vertimientos del predio 1) SIN DIRECCION LA PORCELANA VEREDA SAN JOSE PUEBLO TAPADO ubicado en la Vereda

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MONTENEGRO (SAN JOSE) del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-109024** ficha catastral **N°63470000100100212000**, mediante la Resolución No. 000813 del 14 de mayo de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", continuarán bajo las mismas condiciones.

Que con todo lo anterior tenemos que las 5 viviendas que se encuentran construida y 6 que se pretende construir, con sus respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de modificación del trámite del permiso de vertimientos, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genera la actividad doméstica en las viviendas; La competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación de la modificación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La Fuente de abastecimiento del predio identificado como **1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109024** y ficha catastral N° **63470000100100212000**, corresponde al Comité de Cafeteros. Teniendo en cuenta que la actividad desarrollada en el predio es de carácter de cría y levante avícola, se considera que la disponibilidad de dicha fuente resulta viable.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud de modificación, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

25



RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico del día 14 de abril de 2025, donde el ingeniero ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **7641 de 2020**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente de la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que puede llegar a generarse, en procura de que los sistemas construidos, estén bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000813 del 14 de mayo de 2025, para el predio denominado: **1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109024** y ficha catastral N°

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

63470000100100212000, propiedad de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-165-01-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCION NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5** a través de su representante legal el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.540.120**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: La modificación del permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentado en las memorias de la solicitud en el predio: **1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109024** y ficha catastral N° **63470000100100212000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución de:

- Vivienda 1 = 7 contribuyentes permanentes.
- Vivienda 2 = 7 contribuyentes permanentes.
- Vivienda 3 = 7 contribuyentes permanentes.
- Vivienda 4 = 12 contribuyentes permanentes.
- Vivienda 5 = 7 contribuyentes permanentes.
- Vivienda 6 = 7 contribuyentes permanentes.

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las 6 viviendas en el predio se conducen a 5 Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en prefabricado, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **7 contribuyentes permanentes cada uno**.

STARD 1:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.2 metros de largo,

3.2m de ancho y 4 metros de profundidad.

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

STARD 2

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.62 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.8 metros de largo, 3.3m de ancho y 3.5 metros de profundidad.

STARD 3:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.72 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.8 metros de largo, 3.3m de ancho y 3.5 metros de profundidad.

STARD 4: (Sistema objeto de la modificación del permiso en cuanto ampliación de la capacidad nominal)

Trampa de grasas X2: La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanques sépticos X 2: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en prefabricado cónico convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro) superior, y 1.40m de altura útil, con un volumen final de 4000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA X 2: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado cónico

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro) superior, y 1.40m de altura útil, con un volumen final de 4000 Litros.

31

Disposición final del efluente a incluir en el permiso: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña la ampliación del pozo de absorción avalado en la vivienda # 4. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.12min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 51.33m². con dimensiones de 2 m de diámetro 2.8m de profundidad.

STARD 5:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/dia. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.8 metros de largo,

3.3m de ancho y 3.5 metros de profundidad.

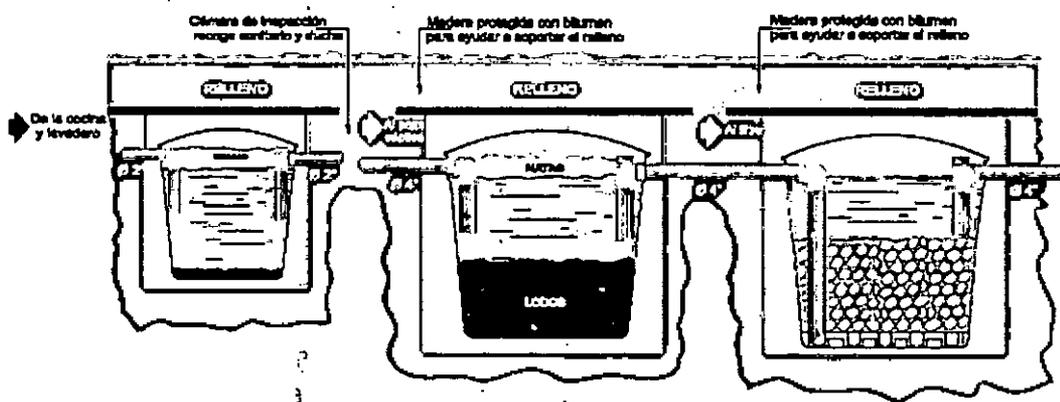


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

PARAGRAFO 1: La modificación del permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica que genera el vertimiento establecido en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009) modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La Modificación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5** a través de su representante legal el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.540.120**, o quien haga sus veces, para el predio denominado **1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109024** y ficha catastral N° **63470000100100212000**, cumpla con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico de la vivienda 6 deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5** a través de su representante legal el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.540.120**, o quien haga sus veces, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109024** y ficha catastral N° **63470000100100212000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario,

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remitario, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento de la modificación del permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la modificación del permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta modificación del permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1339 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000813 DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR -- De acuerdo a la autorización por parte del señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.540.120**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VD SAN JOSÉ PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109024** y ficha catastral N° **63470000100100212000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **sostenibilidad@grupodonpollo.com.co**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de pago número 7708 del 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contratista - SRCA - CRQ

Revisión jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

Proyección técnica: JUAN CARLOS AMBIELO
Ingeniero ambiental - SRCA - CRQ

Revisión de los STARD: ESTHER LENTERÍA TRIANA
Profesional universitaria grado 10

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.